

RESOLUCIÓN CPyGE N° 041/14.

Viedma, 07 de agosto de 2014.

VISTO, el Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro.

CONSIDERANDO

Que los objetivos expresados en los Artículos 6° y 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro, definen como propósito desarrollar y transmitir conocimientos para la formación del ser humano en sus dimensiones de saberes y condición humana; y el trabajo es un elemento indispensable y dignificador para la vida desde una concepción cultural y no meramente utilitaria.

Que se ha puesto a consideración del Consejo de Programación y Gestión Estratégica el “Programa de Becas de Formación Práctica para alumnos avanzados” de las distintas carreras de la Universidad Nacional de Río Negro.

Que el mismo ha sido tratado por el Consejo de Programación y Gestión Estratégica en el Punto 6° del Orden del Día, habiéndose aprobado por parte de los señores Consejeros presentes.

Que la presente será suscripta por la Lic. Norma Hintze a cargo de la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica, conforme lo dispone la Resolución Rectoral 093/14.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 19, del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro.

Por ello,

EL CONSEJO DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

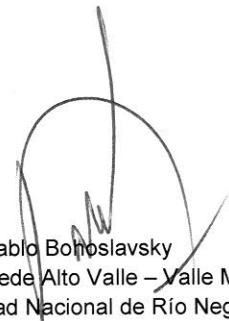
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Programa de Becas de Formación Práctica para Alumnos Avanzados de las distintas carreras de la Universidad Nacional de Río Negro y su Reglamento que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.



ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar y archivar.


Lic. Norma Hintze
A/C Secretaria de Programación y
y Gestión Estratégica de la UNRN


Mg Pablo Bohoslavsky
Vicerrector Sede Alto Valle – Valle Medio
Universidad Nacional de Río Negro
A/C Presidencia CPyGE

RESOLUCIÓN CPyGE N° 041/14.

ANEXO I - RESOLUCIÓN CPyGE N° 041/14.

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS DE FORMACION PRACTICA
PARA ALUMNOS AVANZADOS DE LAS DISTINTAS CARRERAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

PRIMERA: Se entiende como “Beca de Formación Práctica”, a la beca que se les otorga a los estudiantes por la realización de un conjunto de actividades formativas que realicen en las distintas carreras que se dictan en la UNRN. Dichas actividades guardaran sustantiva relación con la propuesta curricular de los estudios cursados, y que no formen parte de las prácticas obligatorias previstas en las carreras.

SEGUNDA: Son objetivos específicos del Programa de Becas de Formación Práctica lograr que los alumnos alcancen:

- (a) Profundizar la valoración de la formación para el trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida, desde una concepción cultural y no meramente utilitaria.
- (b) Realizar prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan.
- (c) Incorporar saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo.
- (d) Adquirir conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral y lograr que el alumno tome contacto con el ámbito en el que se desenvuelven las organizaciones sociales y empresariales relacionadas con su formación y se integre a un grupo laboral, contribuyendo así al afianzamiento de su propia personalidad
- (e) Aumentar el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes.
- (f) Contar con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.
- (g) Progresar en el proceso de orientación respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral.
- (h) Generar mecanismos fluidos de conexión entre la producción y la educación, a los efectos de interactuar entre los objetivos de los contenidos educativos y los procesos tecnológicos y productivos.



- (i) Dar cumplimiento a los preceptos estatutarios de la Universidad Nacional de Río Negro en cuanto disponen la educación, la extensión e investigación universitaria.

TERCERA: La actividad que da origen a la Beca de Formación Práctica no generará ningún tipo de relación laboral entre el alumno y la UNIVERSIDAD, razón por la cual no puede usarse para cubrir puestos de trabajo permanentes que existan o hayan existido en los últimos 12 meses anteriores al comienzo de la actividad del alumno, tampoco para cubrir licencias del personal, o circunstancias que impliquen colisión con el CCT del personal No Docente comprendido en el Decreto 366/06.

CUARTA: La Beca de Formación Práctica se extenderá por un plazo máximo de doce (12) meses, pudiéndose prorrogar por causa fundada como máximo por un único periodo de seis (6) meses, siempre que el alumno participante vuelva a resultar seleccionado en una instancia abierta. La carga horaria de la actividad que desarrolle el estudiante será de hasta VEINTE (20) horas semanales; las cuáles serán distribuidas con las siguientes limitaciones: la actividad deberá desarrollarse entre lunes y viernes y cada jornada no podrá superar las cuatro (4) horas, con la sola excepción de aquellas actividades que, por sus características, puedan solo cumplirse los fines de semana.

Los estudiantes que se incorporen en este Programa no podrán ser contratados por la Universidad.

QUINTA: Los becarios recibirán una suma de dinero que se establecerá por vía reglamentaria.

SEXTA: Se crean las figuras de “docente guía” por parte de la carrera de pertenencia del becario de beca de formación y de “tutor” por parte del Área donde se desempeñará el mismo, quienes elaboraran de manera conjunta, un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos. Este plan se incorpora al legajo individual de cada becario, que obra en la Sede dónde cursa y será notificado fehacientemente. El mismo contendrá:

- a) Una explicitada vinculación entre las tareas a desarrollar en el transcurso de la experiencia con las especialidades de los estudios de la carrera
- b) Estimación del tiempo involucrado en cada parte del programa. Mecanismos de evaluación.



